



Expediente: **18010913**  
Radicado: **RE-04439-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/11/2022** Hora: **15:46:09** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE UN PROYECTO LICENCIADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0874 del 13 de marzo de 1998, se otorgó licencia ambiental a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT. 890.100.251-0, para el desarrollo de un proyecto minero denominado mina Alto Rico, consistente en la explotación de un yacimiento de arcillas en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo (Antioquia). Dicha licencia ambiental fue posteriormente modificada mediante Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018.

Que mediante la Resolución No. 134-0012-2009, se otorgó a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución No. 112-3703 del 28 de



Detrás



@cornare



cornare



cornare

agosto de 2018, en el sentido de autorizar un caudal adicional para uso industrial y extender su vigencia por la vida útil del proyecto. Dicho caudal se derivaría de la fuente hídrica denominada Santo Tomás.

Que mediante la Resolución No. 134-0118 del 19 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 134-0206-2013 del 22 de octubre de 2013, se otorgó a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (aguas de escorrentía), generadas en la mina Alto Rico, sobre las fuentes de agua Huyasaba I, Huyasaba II y Caño Limón, por un término de vigencia de 10 años.

Que mediante Auto No. AU-04145 del 15 de diciembre de 2021, esta Corporación inició un trámite de modificación menor de la licencia ambiental otorgada, con el fin de determinar si los cambios y correcciones propuestas por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, en relación con el punto de ubicación de la obra de captación asociada a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 134-0012-2009, y con los puntos de descarga de vertimientos autorizados mediante la Resolución No. 134-0118-2013, implicaban la generación de impactos adicionales o, en general, encajaban dentro de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificación de la licencia ambiental), o si, por el contrario, tales cambios se podían considerar y autorizar como un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto.

Que mediante Informe Técnico No. IT-03316-2022, el equipo técnico de la Corporación evaluó la información presentada por **CEMENTOS ARGOS S.A.** y realizó su verificación en campo, concluyendo que se requería información aclaratoria para poder conceptuar sobre la naturaleza de los cambios propuestos. Dicha información le fue requerida a la empresa mediante Auto No. AU-02063-2022 del 1º de junio de 2022.

Que mediante escrito con radicado No. CE-11686-2022 del 21 de julio de 2022, la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, complementó la información entregada, de acuerdo con lo solicitado por esta Corporación. Dicha información fue evaluada en



el Informe Técnico No. IT-06622-2022 del 20 de octubre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, donde se concluye que es viable desde el punto de vista técnico, autorizar los cambios propuestos, como ajustes normales dentro del giro ordinario del proyecto licenciado, teniendo en cuenta lo siguiente:

**"26. CONCLUSIONES: (...)**

**Concesión de Aguas (Superficial):**

- Se presenta el Formulario Único Nacional, donde relaciona las coordenadas del punto de captación real, sobre la quebrada denominada Santo Tomás, de conformidad con lo establecido con la Resolución 112-3703-2018 el caudal otorgado corresponde a 0,28 l/s, distribuidos de la siguiente manera: Uso doméstico 0,057 l/s, Uso pecuario 0,197 y uso industrial 0,026 l/s (lava Llantas y taller). Por lo anterior, es viable autorizar como cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto licenciado, la actualización de las coordenadas del punto de captación.

**Permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 134- 0118 del 19 de junio de 2013:**

- Con la información presentada por el Usuario, se da claridad de las descargas de ARnD con las que cuenta actualmente el proyecto minero y que están asociadas al permiso de vertimientos otorgado mediante resolución a la Resolución 134-0118 del 19 de julio del 2013, puesto que se presentó una Georeferenciación y descripción de las mismas que permiten determinar las fuentes hídricas a las cuales llegan dichas ARnD.
- La información presentada concuerda con lo observado durante la visita de campo llevada a cabo el 3 de marzo de 2022 del 2022 y está relacionado con lo establecido en la Resolución 134-0118 del 19 de julio del 2013 (en cuanto a fuentes hídricas).
- A pesar de que los nombres de las fuentes hídricas establecidas para los puntos de descarga N° 2, 3 y 4 no concuerdan con los nombres de la GDB presentada mediante radicado 112-2503-2018 asociada a la respuesta de requerimientos de

la modificación de licencia, estos están asociados con lo establecido en la resolución 134-0118- 2013, por lo que dichos nombres se complementarán con base en dicha cartografía.

- La información allegada hace referencia a un esclarecimiento de los puntos de las descargas de ARnD asociados con el permiso de vertimiento mediante Resolución 134-0118 del 19 de julio del 2013 para el respectivo control y seguimiento por parte de la Corporación, por lo que la misma no enmarca un cambio en la localización de los puntos de descarga de ARnD, una variación o afectación del recurso hidráulico, ni una generación de impactos adicionales a los identificados en la licencia ambiental, es decir, que se puede tomar como un cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto licenciado.
- La información allegada mediante este radicado que aclara los puntos de descarga asociados con el permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución 112-3703 del 28 de agosto de 2018, se evaluará en otro informe técnico, ya que el presente se enfoca a la aclaración asociada con el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 134-0118 del 19 de junio de 2013, de acuerdo con lo dispuesto mediante AU-04145-2021 del 15 de diciembre del 2021".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1, aquellos casos en los cuales se requiere la modificación de la licencia ambiental e indicó, en el párrafo primero del mismo artículo, cómo proceder con respecto a los cambios menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los siguientes términos: *“Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles”.*

Que mediante la Resolución No. 1259 del 18 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos mineros y que, por lo tanto, no implican la modificación de la licencia ambiental. Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución, dicha lista de actividades y obras no es taxativa, sino que es meramente enunciativa.

Que, en relación con la modificación de las condiciones del permiso ambiental, el Decreto 1076 de 2015, dispone en su artículo 2.2.3.2.8.6. **“Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que, en relación con la corrección de errores formales de los actos administrativos, la Ley 1437 de 2011, estableció en su artículo 45 lo siguiente: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la*

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en relación con la renovación del permiso de vertimientos, la norma citada estableció en su artículo 2.2.3.3.5.10., lo siguiente: " Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que cuando se van a realizar cambios en los proyectos, obras o actividades licenciadas que de alguna manera implican la generación de impactos ambientales adicionales, el aprovechamiento de recursos naturales no autorizados inicialmente, entre otros, se debe iniciar un trámite de modificación de la licencia ambiental, con el fin de evaluar dichos impactos y establecer medidas de manejo adecuadas para su prevención, mitigación o compensación.

Que cuando se identifica que el cambio que se llevará a cabo dentro del proyecto, obra o actividad licenciada no generará impactos ambientales adicionales, sino que se puede considerar un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, solamente es necesario que, previa evaluación técnica y jurídica del cambio propuesto por el titular de la licencia, la autoridad ambiental conceptúe si efectivamente se trata de un cambio menor o no, y en caso de serlo, profiera la respectiva autorización.





Que en el caso concreto, se evidenció la necesidad de corregir las coordenadas del punto de ubicación de la obra de captación asociada a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 134-0012-2009 a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, modificada posteriormente mediante la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018, ya que las coordenadas que quedaron plasmadas en dichos actos administrativos, nunca han correspondido al punto en el que realmente se ubica dicha obra; por el contrario, hacen referencia a una zona de potreros en la que no era viable la ubicación de dicha obra, ni en aquella época, ni actualmente. Al respecto, el equipo técnico de la Corporación manifestó en el Informe Técnico No. IT-03316-2022, que *"En la visita realizada por la Corporación se logra evidenciar que tal cual se manifestó por el usuario las coordenadas aprobadas en la Resolución 134-0012 del 2009 y en la Resolución 112-3703 del 2018 corresponde a una zona de potrero y que efectivamente la obra que viene funcionando en el proyecto desde el 2009 corresponde a las coordenadas X: 921.650,829 Y: 1.145.942,812, sobre la fuente de agua Santo Tomás"*.

Para esta Corporación es claro que hubo un error meramente formal al momento de establecer las coordenadas del punto de ubicación de la obra de captación asociada a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 134-0012-2009 a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, modificada posteriormente mediante la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018, razón por la cual, es procedente autorizar su corrección como un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto que, en definitiva, no genera impactos ambientales distintos a los ya identificados, evaluados y clasificados en el Estudio de Impacto Ambiental y aprobados, tanto con el otorgamiento de la licencia ambiental, como con su posterior modificación.

De igual modo se identificó la necesidad de especificar los puntos de descarga de los vertimientos autorizados mediante la Resolución No. 134-0118-2013, pues al momento de otorgar el permiso, solo se indicaron las fuentes hídricas sobre las cuales se autorizaba la generación de dichos vertimientos (Huyasaba I, Huyasaba II y Caño Limón). La modificación que se pretende introducir al permiso de vertimientos otorgado a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, no implica entonces la generación de impactos ambientales distintos a los ya identificados, evaluados y clasificados en el Estudio de Impacto Ambiental y aprobados con el otorgamiento del permiso ambiental. Por el contrario, la especificación de los puntos de descarga de los



vertimientos permite tener un control más efectivo de los mismos, desde el punto de vista ambiental.

Al respecto, el equipo técnico de la Corporación observó en el Informe Técnico No. IT-06622-2022, que *"La aclaración tiene como fin el esclarecimiento de dichos puntos para el posterior control y seguimiento a realizar por parte de la Corporación, y la misma no enmarca un cambio en la localización de los puntos de descarga de ARnD, una variación o afectación del recurso hidráulico, ni una generación de impactos adicionales a los identificados en la licencia ambiental y autorizados con el otorgamiento del permiso de vertimientos, dado que dichos puntos son considerados en la Resolución 134-0118 del 19 de julio del 2013"*.

En tal sentido, esta Corporación considera procedente autorizar la modificación del permiso de vertimientos otorgado a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** mediante la Resolución No. 134-0118-2013, como un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, precisando que las demás condiciones del permiso (vigencia, fuentes hídricas receptoras, tipo de vertimientos generados...), permanecerán iguales. En esa medida, es pertinente informar que el referido permiso de vertimientos deberá ser objeto de renovación, por encontrarse en su último año de vigencia, de manera que el mismo quede vigente por la vida útil del proyecto, lo cual podrá ser autorizado como un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto.

Finalmente, en el Informe Técnico No. IT-06622-2022, con el cual se evaluó la información entregada por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** mediante escrito con radicado No. CE-11686-2022, se identificó que en esta también se aclaraban los puntos de descarga asociados al permiso de vertimientos otorgado con la modificación de la licencia ambiental, mediante la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018, el cual es diferente del otorgado mediante la Resolución No. 134-0118-2013. Al respecto, es importante advertir que dicha información será objeto de una evaluación independiente, dado que el objeto del trámite que nos ocupa radicaba en determinar la naturaleza y el alcance de las modificaciones que se pretendían introducir a los permisos ambientales a los que se ha hecho referencia.

En virtud de lo analizado, se procederá con la autorización de los cambios propuestos como ajustes normales dentro del giro ordinario del proyecto minero,





consistentes en la corrección de las coordenadas del punto de la obra de captación asociada a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0012-2009, modificada posteriormente mediante la Resolución No. 112-3703-2018 y la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 134-0118-2013, en los aspectos señalados previamente.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL CAMBIO MENOR**, consistente en **CORREGIR** las coordenadas del punto de la obra de captación asociada a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0012-2009, modificada por la Resolución No. 112-3703-2018, a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 890.100.251-0, en beneficio del proyecto minero Alto Rico, desarrollado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo (Antioquia), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación. Dicha concesión de aguas quedará así:

Nombre del predio o centro poblado:	Vereda Tres Ranchos	FMI:	018- 0097291	Coordenadas geográficas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-74	47	6,20	5	54	55,8
<b>Punto de captación N°:</b>							<b>1</b>		
Fuente Cornare:	Quebrada Santo Tomás	Coordenadas geográficas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-74	47	6,20	5	54	55,8	360	
<b>Usos</b>						<b>Caudal</b>			
<b>1</b>	Industrial					0,026			
<b>2</b>	Doméstico					0,057			
<b>3</b>	Pecuario					0,197			

**Parágrafo:** La obra de captación corresponde a la aprobada mediante la Resolución No. 112-3703-2018, la cual consiste en una Bocatoma tipo dique con bomba de succión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL CAMBIO MENOR**, consistente en **MODIFICAR** el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 134-0118-2013, modificada por la Resolución No. 134-0206-2013, a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 890.100.251-0, para las aguas residuales no domésticas (aguas de escorrentía), generadas en el proyecto minero Alto Rico, desarrollado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo (Antioquia), en el sentido de especificar los puntos de descarga de dichos vertimientos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación. Dicho permiso quedará así:

Punto de descarga	Coordenadas		Cuerpo Receptor	Coordenadas Fuente hídrica
	Latitud	Longitud		
1	5° 55' 3.200"	-74° 47' 8.300"	Caño Conejo / Caño Limón (CO)	5° 55' 5.348" -74° 47' 8.010"
2	5° 54' 55.000"	-74° 47' 4.700"	Q. La Hullasaba (Q. La Mina - MI)	5° 54' 55.258" -74° 47' 4.814"
3	5° 54' 46.530"	-74° 47' 8.100"	Q. La Hullasaba 2 (Afluente a la Q. ME-2-2)	**
4	5° 54' 45.380"	-74° 46' 58.900"	Q. La Hullasaba 2 (Afluente a la Q. CO-3)	5° 54' 45.424" -74° 46' 58.087"

\* Negrilla adicionada al nombre complementado mediante la información de la GDB presentada mediante radicado 112-2503-2018.

\*\* Actualmente sin descargas.

**Parágrafo:** Las demás condiciones del permiso de vertimientos no se modifican, razón por la cual, se debe tramitar su renovación dentro del último año de vigencia. De igual modo, se deberá continuar con la presentación de las caracterizaciones de ARnD, para la verificación del cumplimiento de lo indicado en la Resolución 0631 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 890.100.251-0, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, la señora Magda Constanza Contreras Morales, o quien haga sus veces, que cualquier modificación o variación en las condiciones de los permisos otorgados deberá ser previamente informada y autorizada por la Corporación.



**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** que en el evento de identificar que la implementación de los cambios propuestos no corresponde a los descritos en su solicitud o a los autorizados mediante la presente actuación, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que la información aportada en escrito con radicado No. CE-11686-2022, en la cual se aclaran los puntos de descarga asociados al permiso de vertimientos otorgado con la modificación de la licencia ambiental, mediante la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018, el cual es diferente del otorgado mediante la Resolución No. 134-0118-2013, será objeto de una evaluación independiente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, copia controlada del Informe Técnico No. IT-06622-2022 del 20 de octubre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 890.100.251-0, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, la señora Magda Constanza Contreras Morales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

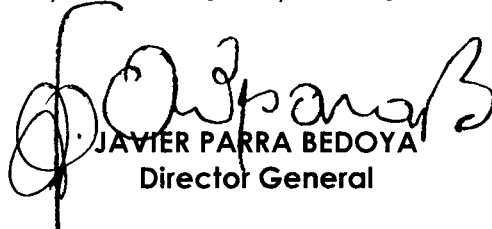
**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** la presente actuación al municipio de **PUERTO TRIUNFO**, a través de su Alcalde, el señor Javier Arístides Guerra Castillo, para su conocimiento.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

**Expediente: 18010913**

Fecha: 3 / 11 / 2022

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios

Revisó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General